REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

2163

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. Nit
CENTRO NACIONAL DE ARTES GRAFICAS PH			860049408

Dirección Notificación: Cra 28 #10-40/60 Piso 5° BTA Teléfono: 3752131

APODERADO

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. / T.P.
AMPARO	CALDERON	LAGUNA	35324701

Dirección Notificación: Cra 10 #14-83 OF 202 BTA Teléfono: 3165879 30

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. Nit
INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS			900498626

Dirección Notificación: Cra 28 #10-40/60 Sótano 13 TF Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso ☐

Firma Apoderado
T.P. No

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA– REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud de Medidas Cautelares

AMPARO CALDERON LAGUNA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P.#105.686 de C.S.J. y cédula de ciudadanía número 35.324.701, actuando como apoderada especial del CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PROPIEDAD HORIZONTAL, representado por la señora Adriana Patricia Cisneros Cabrera, su administradora y representante legal, solicito al señor Juez, tener como admitidas y decretar las siguientes Medidas Cautelares en el proceso ejecutivo singular contra INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS, con carácter de previas y de conformidad con los artículos 600 del C.G.P. y 681 del C.P.C. y artículo 468 numeral 2 del C.G. P.

1.- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ubicados en la carrera 28 No.10-40 /60 sótano y/o Carrera 27 No.10-55 sótano, Bogotá, así:

- Depósito #01 con matrícula inmobiliaria No.50C- 779086

2.- Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS en Bancos, Corporaciones Bancarias y Financieras, fiducias, cooperativas públicas y privadas, en cuentas corrientes, de ahorros, ahorros, CDT's, o cualquier otra modalidad de inversión o título valor.

Reservo para la copropiedad demandante CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS P.H., el derecho a denunciar y solicitar la medida cautelar para otros bienes muebles o inmuebles que se conozcan en el futuro como de propiedad de la demandada.

Sírvase señor Juez, comisionar al funcionario competente.

Atentamente,

AMPARO CALDERON LAGUNA
T.P.#105.686 de C.S.J.
C.C.#35.324.701

Bogotá,

RAD 2019-02163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil vente (2020)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la sociedad demandada, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-779086 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 12/02/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 25 de febrero de 2020

Oficio No. 00604

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF. EJECUTIVO No.11001400306520190216300
DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS P.H. NIT. 860.057.408-7
DEMANDADO: INVERSIONES ARTES GRÁFICAS DIGITALES S.A.S. NIT. 900.498.684-1

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, se decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **No. 50C - 779086** como propiedad de la entidad demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada. Por lo que deberá tener en cuenta las prevenciones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 25 de febrero de 2020

Oficio No. 00605

Señor
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN)
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No.11001400306520190216300
DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS P.H. NIT. 860.057.408-7
DEMANDADO: INVERSIONES ARTES GRÁFICAS DIGITALES S.A.S. NIT. 900.498.684-1

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 43 del C.G.P, se ordenó oficiarle a fin de que **INFORME DETALLADO** sobre el nombre de las entidades bancarias a nivel nacional donde tenga cuentas la demandada de la referencia con sus respectivos números.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

5

- 7 JUL 2020

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTA
Transitoriamente en el juzgado 65 civil municipal de Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular No.2019-2163
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH contra INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS – Nit.900.478.684-1

Asunto: Solicitud de diligencia de secuestro

Solicito al Despacho que ORDENE la diligencia de secuestro de los bienes de la sociedad demandada y conforme al registro de embargo efectuado el 09 de marzo de 2020 en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Bogotá, Zona Centro. Sírvase fijar fecha y hora.

El correo electrónico de la suscrita apoderada es: acalderonlaguna@hotmail.com

Se desconoce por la parte demandante el correo electrónico de la sociedad demandada.

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
T.P.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701

Bogotá, 06 julio de 2020

Ofy 57154

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 10 JUL 2020

AL DESPACHO

Solicitud medida

6

RAD 2019-02163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Se niega la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, atendiendo que no se acredito la inscripción del embargo del inmueble objeto de cautela.

Es por ello que deberá allegar el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-779086, donde aparezca inscrita la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 15/07/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200821682833061301 **Nro Matrícula: 50C-779086**

Impreso el 21 de Agosto de 2020 a las 04:14:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-1984 Radicación: 131901

Doc: OFICIO 2693 del 07-11-1984 JUZG. 13.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA HERRERA ISIDRO

A: CONFECCIONES JHORMAN Y CIA (HOY) SOCIEDAD LTDA.

A: FLIURICERP LTDA.

A: INVERSIONES LUJOSA LTDA. X

A: [redacted]CRISTAN ROMERO JOSUE

A: VESTIDOS D'AVINCI OSEJO Y CIA. S. EN C. (HOY LTDA).-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-1985 Radicación: 20973

Doc: OFICIO 375 del 14-02-1985 JUZ.13 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA HERRERA ISIDRO

A: CONFECCIONES JHORMAN Y CIA (HOY SOCIEDAD LTDA.

A: FLOURECER LIMITADA

A: INVERSIONES LUJOSA LTDA. X

A: SACRISTAN ROMERO JOSUE

A: VESTIDOS D'AVINCI OSEJO Y CIA. S EN C. (HOY SOCIEDAD LTDA.)

[redacted]ACION: Nro 006 Fecha: 24-03-1988 Radicación: 47896

Doc: ESCRITURA 703 del 07-03-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $69,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION ESTE Y 317 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA ".

A: INVERSIONES LA LUJOSA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-1990 Radicación: 43405

Doc: ESCRITURA 4484 del 13-07-1990 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION, ADECUANDOLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 16 DE 1985 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986.

Impreso el 21 de Agosto de 2020 a las 04:14:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO CC# 14966314 X

A: RAMOS VILLALOBOS LUIS EDUARDO **CC# 79683579**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-38506

Doc: ESCRITURA 918 del 23-04-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS VILLALOBOS LUIS EDUARDO CC# 79683579

A: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO **CC# 14966314 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-38506

Doc: ESCRITURA 918 del 23-04-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $54,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO CC# 14966314

A: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S. **NIT# 9004966841 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19453

Doc: OFICIO 604 del 25-02-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO N. 2019-2163

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS **NIT# 8600574087**

A: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S. **NIT# 9004966841 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200821682833061301 **Nro Matrícula: 50C-779086**

Impreso el 21 de Agosto de 2020 a las 04:14:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

\===

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-374625 **FECHA: 21-08-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA [illegible] DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO [illegible] Y CUATO CIVIL MUNICIPAL

[illegible]

[illegible]

JUZGADO [illegible] CAUSAS Y

[illegible]

RECIBIDO HOY ______

AL DESPACHO ______

9

7.12.20

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTA
Transitoriamente en el juzgado 65 civil municipal de Bogotá
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular No.2019-2163
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH contra INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS – Nit.900.478.684-1

Asunto: Solicitud de diligencia de secuestro

Estando debidamente embargado el inmueble de propiedad de la demandada, conforme consta a la Anotación No.15 del 09 de marzo de 2020 en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50C- 779086, se solicita al Despacho, ordenar la fecha y hora para la diligencia de secuestro correspondiente, en la Carrera 28 No.10-40/ 60, Bogotá.

ANEXO: - Certificado de tradición y libertad. Página 4, Anotación No.15

PETICION: - Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
T.P.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 07 DICIEMBRE

Impreso el 21 de Agosto de 2020 a las 04:14:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO CC# 14966314 X

A: RAMOS VILLALOBOS LUIS EDUARDO **CC# 79683579**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-38506

Doc: ESCRITURA 918 del 23-04-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS VILLALOBOS LUIS EDUARDO CC# 79683579

A: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO **CC# 14966314 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-38506

Doc: ESCRITURA 918 del 23-04-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $54,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO CC# 14966314

A: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S. **NIT# 9004986841 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19453

Doc: OFICIO 604 del 25-02-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO N. 2019-2163

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS **NIT# 8600574087**

A: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S. **NIT# 9004986841 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RECIBIDO HOY 10 DIC 2020
AL DESPACHO Jolicina Cautela

10

RAD 2019-02163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la sociedad demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-779086 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8 A.M. del día 29 del mes de ENERO del año 2021.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a Apoyo Judicial SAS, a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 18/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

LB

Bogotá D.C., Marzo 10 de 2020, ORIPBZC- 50C2020EE05566

Señor

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado **47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0604 de febrero 25//2020
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520190216300
	DEMANDANTE	Centro Nacional de Artes Gráficas P.H.
	DEMANDADO	Inversiones Artes Gráficas Digitales S.A.S.
	TURNO 2020-	19453 Folio de Matricula 050C-779086

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por la abogada 344 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Diana Carolina Maldonado León
Abogada de la División Jurídica Orip Oficina Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:41:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-19453 se calificaron las siguientes matriculas:

779086

Nro Matricula: 779086

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0034DNZF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 27 90-55 DEPOSITO 01 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL RICAURTE
2) CARRERA 28 10-40 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL RICAURTE
3) CARRERA 28 10-66 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL RICAURTE
4) KR 28 10 50 DP 1 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-19453 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 604 del: 25-02-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO N. 2019-2163 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS	8600574087	
A: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S.	9004986841	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia | Mes | Ano	El Registrador
	11 MAR 2020	REGISTRADORA PRINCIPAL

ABOGADA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-779086

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 03:09:35 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-03-1984 RADICACION: 1984-19188 CON SIN INFORMACION DE: 13-02-1984
CODIGO CATASTRAL: **AAA0034DNZE** COD. CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DEPOSITO 01. SU AREA PRIVADA ES DE 22.61MTS2. Y SU COEFICIENTE ES DE 26%. PARA EFECTO DE LOS LINDEROS Y DE LAS ALTURAS LIBRES. SE ACOJE AL SISTEMA GRAFICO CUYOS PLANOS SE PROTOCOLIZAN. SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION N. 2291 EL COEFICIENTE REAL ES DEL 0.25%.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 27 90-55 DEPOSITO 01 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL RICAURTE
2) CARRERA 28 10-40 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL RICAURTE
3) CARRERA 28 10-66 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL RICAURTE
4) KR 28 10 50 DP 1 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
739665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1983 Radicacion: 95089 VALOR ACTO: $ 75,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1893 del: 22-08-1983 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LUJOSA LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-10-1984 Radicacion: 18188 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 623 del: 13-02-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES LUJOSA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-1984 Radicacion: 46965 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2291 del: 24-04-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ADICION ESCRITURA 623-13-02-84 EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES ABIERTAS A PARTIR DEL REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES LUJOSA LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-1984 Radicacion: 131901 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 2693 del: 07-11-1984 JUZG. 13.C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAYORGA HERRERA ISIDRO
A: SACRISTAN ROMERO JOSUE
A: INVERSIONES LUJOSA LTDA. X
: FLIURICERP LTDA.
A: CONFECCIONES JHORMAN Y CIA (HOY) SOCIEDAD LTDA.
A: VESTIDOS D'AVINCI OSEJO Y CIA. S. EN C. (HOY LTDA).-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-1985 Radicacion: 20973 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 375 del: 14-02-1985 JUZ.13 C.CTO. de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAYORGA HERRERA ISIDRO
A: SACRISTAN ROMERO JOSUE
A: INVERSIONES LUJOSA LTDA. X
A: FLOURECER LIMITADA
A: CONFECCIONES JHORMAN Y CIA (HOY SOCIEDAD LTDA.
A: VESTIDOS D'AVINCI OSEJO Y CIA. S EN C. (HOY SOCIEDAD LTDA.)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-03-1988 Radicacion: 47895 VALOR ACTO: $ 69,600,000.00
Documento: ESCRITURA 703 del: 07-03-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION ESTE Y 317 MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: INVERSIONES LA LUJOSA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-1990 Radicacion: 43405 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4484 del: 13-07-1990 NOTARIA 2 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION, ADECUANDOLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 16 DE 1985 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TORRES CAICEDO PEDRO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-01-2003 Radicacion: 2003-8684 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 10146 del: 24-01-2003 IDU de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION PROCESO:2829/01 EJE4.POR BENEFICIO LOCAL. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-05-2006 Radicacion: 2006-47635 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5339 del: 02-12-2005 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESCRITURA 623 DE 1984 NOT.2 DE BGTA ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LAS NORMAS DE LA LEY 675 DE 2001, CAMBIA EL NOMBRE DEL CENTRO COMERCIAL, DE CENTRO COMERCIAL RICARTE 1 POR EL DE CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS- PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-10-2007 Radicacion: 2007-112555 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 91027 del: 11-10-2007 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 8,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-12-2007 Radicacion: 2007-136435 VALOR ACTO: $ 16,312,000.00
Documento: ESCRITURA 4269 del: 16-10-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS TRES (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LUJOSA LIMITADA 8600624009
A: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-11-2011 Radicacion: 2011-110618 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2894 del: 15-11-2011 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO 14966314 X
A: RAMOS VILLALOBOS LUIS EDUARDO 79683579

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-38506 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 918 del: 23-04-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 12,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS VILLALOBOS LUIS EDUARDO 79683579
A: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO 14966314 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-38506 VALOR ACTO: $ 54,000,000.00
Documento: ESCRITURA 918 del: 23-04-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL TABORDA ALBERTO ANTONIO 14966314
A: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S. 8004986841 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-19453 VALOR ACTO: $

14

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE .
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-779086

Pagina 4

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 03:09:36 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 604 del: 25-02-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO N. 2019-2163 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominic, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS 8600574087

A: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S. **9004986841** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por:MESAC19

TURNO: 2020-175302 **FECHA: 09-03-2020**

Janeth Diaz C

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

820314758

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Marzo de 2020 a las 03:20:48 p.m.
No. RADICACION: 2020-19453

NOMBRE SOLICITANTE: CENTRO NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
OFICIO No.: 604 del 25-02-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 779086 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
				20,300	400

Total a Pagar: $ 20.700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 6/092810 PIN: VLR:20700

40

820314750

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Marzo de 2020 a las 03:20:55 p.m.

No. RADICACION: 2020-175802

MATRICULA: 50C-779086

NOMBRE SOLICITANTE: CENTRO NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-19453
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 6093810 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Bogotá D.C., Marzo 10 de 2020, ORIPBZC- 50C2020EE05566

Señor

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado **47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Bogotá D.C. cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	SU OFICIO	0604 de febrero 25//2020
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520190216300
	DEMANDANTE	Centro Nacional de Artes Gráficas P.H.
	DEMANDADO	Inversiones Artes Gráficas Digitales S.A.S.
	TURNO 2020-	19453 Folio de Matricula 050C-779086

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por la abogada 344 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Diana Carolina Maldonado León
Abogada de la División Jurídica Orip Oficina Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA15-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY - 1 MAR 2021

AL DESPACHO CONTESTACION CAUTELA (2)

Rad 2019-02163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

LB

17-03-21

2019-0366

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTA
-Transitoriamente en el juzgado 65 civil municipal de Bogotá –
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.2163 de 2019
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PROPIEDAD HORIZONTAL contra INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS – Nit.900.498.684-1

Asunto: Ordenar diligencia de secuestro

Estando debidamente embargado el bien inmueble de propiedad del demandado, conforme reposa en el expediente, solicito al Despacho ORDENAR la diligencia de secuestro del bien, así:

-. Matrícula inmobiliaria 50C- 779086
Depósito No.1 - Carrera 28 No.10- 40/60 sótano, Bogotá.

Sírvase fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 17 de marzo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 26 MAR 2021

AL DESPACHO SOLICITO PARTE ACTORA

(2)

Rad 2019-02163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 8 A.M. del día 25 del mes de MAYO del año en curso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-779086.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

LB

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 06 de julio de 2021

Oficio No. 1429

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520190216300
DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS P.H. NIT 860.057.408-7
DEMANDADO: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES S.A.S. NIT 900.498.684-1

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante ACUERDOS **PSAA-9984 y PSAA-10678** DE MEDIDAS DESCONGESTION proferidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se envió el expediente de la referencia a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cualquier solicitud o respuesta debe ser remitida a la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá indicando el número del proceso de la referencia y las partes e indicar que el juzgado de origen es el 65 Civil Municipal de Bogotá.

La medida fue solicitada por este despacho judicial con respecto del inmueble identificado con la matricula No. **50C-779086,**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

IRR

20

65-2019-2163

PROCESO EJECUTIVO No.2163 DE 2019

Amparo Calderon <acalderonlaguna@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 16:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO #2163 DE 2019
Demandante: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH
Demandado: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS
Juzgado 13 (trece) de Ejecución civil municipal de Bogotá - Abonado por el juzgado 65 civil municipal de Bogotá

Asunto: Archivo PDF.#IMG20210928-0008 Solicitud

Atentamente,
AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com
Teléfono/ wathsapp: 316.5843006

Bogotá, 28 de septiembre de 2021

00347 6-OCT-'21 11:54
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

00347 6-OCT-'21 11:54
URL 8791-78-013
letra ZF

Señor
JUZGADO 13 (TRECE) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
J13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Servicioalusuariooccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S. Ce.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No.2163 de 2019
Abonado por el juzgado 65 civil municipal de Bogota
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH vs. INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS

Asunto: Solicitud de fecha para remate

En el proceso de la referencia No.2163 de 2019 se encuentran debidamente ejecutoriados, la aprobación de la liquidación del crédito, embargados y secuestrados los bienes inmuebles, razón por la cual se solicita al juzgador de ejecución que ordene el remate de los bienes y fije fecha para la diligencia.

PETICION: - ORDENAR el remate de los bienes
- Fijar fecha y hora

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 28 de septiembre de de 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 OCT 2021 ⑤

Al despacho del señor(a) juez hoy_____

Observaciones_____

El(la) Secretario(a)_____

MB

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
E-MAIL- cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2021

Oficio No. 1803

Señores:
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

DESPACHO
11/10/21

REF. EJECUTIVO No.11001400306520190216300
DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS
DEMANDADO: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS

De manera atenta me permito remitir a ustedes, el acta de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia en treinta y tres (33) folios para que obre dentro del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL ** SECRETARIA ** BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
11 OCT 2021

88465 7-OCT-'21 11:44

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

IRR

UP20 8831-18-013
letra 35f

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT A

RADICADO NO.	EJECUTIVO No. 2019-02163 DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS DEMANDADO: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 24 DE JUNIO DE 2021
HORA DE INICIO:	01:50 PM

SECUESTRO

COMPARECIENTES

NOMBRES		**DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL**
PARTES	**AMPARO CALDERON LAGUNA (ABOGADO DEMANDANTE)**	**C.C 35.324.701 T.P.105.686**
	ADRIANA PATRICIA CISNEROS CABRERA (REP. LEGAL DEL CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS)	**C.C 52425192**
	APOYO JUDICIAL S.,A,S (MICHAEL BRAN (SECUESTRE)	**C.C. 1031175194**

ACTA

En día y hora fijado para la diligencia en comento, el suscrito se trasladó a la CARRERA 28 No. 10-40 /60 sótano del Centro Nacional de las Artes Gráficas de esta ciudad, donde fuimos atendidos por la administradora de la copropiedad, señora Adriana Cisneros, quien nos permitió el acceso al inmueble a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del depósito No. 1 identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-779086, una vez en el sótano nos encontramos en el depósito No. 1 la apoderada demandante aporta la escritura pública y planos para verificar los linderos y la ubicación del depósito los cuales coinciden con los descritos en la

escritura pública número 623 de la Notaria 2° del Circulo de Bogotá, de fecha 23 de FEBRERO de 1984.

No habiéndose presentado oposición a la diligencia el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá declara legalmente EMBARGADO Y SECUESTRADO depósito No. 1 ubicado en la carrera 28 No. 10-40 de esta ciudad, identificado con matrícula 50C-779086, conforme aparece en el video anexo a esta acta.

Del inmueble se hace entrega real y material al secuestre quien manifestó que lo recibe y procede conforme a su encargo

Se señaló la suma de $60.000 como gastos al secuestre los cuales les fueron cancelados en el acto por la apoderada actora.

No siendo otro el objeto de la diligencia se notificó a las partes las decisiones tomadas, sin reparo alguno por ellas, suscribiéndose el control de asistencia por los que en ella intervinieron.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT A

RADICADO NO.	EJECUTIVO No. 2019-02163 DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS DEMANDADO: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 24 DE JUNIO DE 2021
HORA DE INICIO:	01:50 PM

SECUESTRO

COMPARECIENTES

NOMBRES		**DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL**
PARTES	**AMPARO CALDERON LAGUNA (ABOGADO DEMANDANTE)**	**C.C 35.324.701 T.P.105.686**
	ADRIANA PATRICIA CISNEROS CABRERA (REP. LEGAL DEL CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS)	**C.C 52425192**
	APOYO JUDICIAL S.,A,S (MICHAEL BRAN (SECUESTRE)	**C.C. 1031175194**

ACTA

En dia y hora fijado para la diligencia en comento, el suscrito se trasladó a la CARRERA 28 No. 10-40 /60 sótano del Centro Nacional de las Artes Gráficas de esta ciudad, donde fuimos atendidos por la administradora de la copropiedad, señora Adriana Cisneros, quien nos permitió el acceso al inmueble a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del depósito No. 1 identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-779086, una vez en el sótano nos encontramos en el depósito No. 1 la apoderada demandante aporta la escritura pública y planos para verificar los linderos y la ubicación del depósito los cuales coinciden con los descritos en la

escritura pública número 623 de la Notaria 2ª del Circulo de Bogotá, de fecha 23 de FEBRERO de 1984.

No habiéndose presentado oposición a la diligencia el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá declara legalmente EMBARGADO Y SECUESTRADO depósito No. 1 ubicado en la carrera 28 No. 10-40 de esta ciudad, identificado con matrícula 50C-779086, conforme aparece en el video anexo a esta acta.

Del inmueble se hace entrega real y material al secuestre quien manifestó que lo recibe y procede conforme a su encargo

Se señaló la suma de $60.000 como gastos al secuestre los cuales les fueron cancelados en el acto por la apoderada actora.

No siendo otro el objeto de la diligencia se notificó a las partes las decisiones tomadas, sin reparo alguno por ellas, suscribiéndose el control de asistencia por los que en ella intervinieron.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT A

RADICADO NO.	EJECUTIVO No. 2019-02163 DEMANDANTE: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH DEMANDADO: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 25 DE MAYO DE 2021

SECUESTRO

CONSTANCIA

EL Despacho deja constancia que la diligencia para llevar a cabo el día de hoy dentro del asunto de la referencia, no es posible evacuarla atendiendo el alto índice de contagio frente a la pandemia de covid 19 en esta ciudad.

De otro lado, no se cuenta con personal suficiente para la práctica de la misma ni con medidas de bioseguridad que nos permitan el traslado sin correr riesgo, máxime la alerta epidemiológica por la propagación del virus que como es de público conocimiento está en cifras alarmantes.

Es por ello que la diligencia no se evacua y se señala como nueva fecha y hora el día 24 de junio de 2021 desde las 8 am.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Carrera 10 N° 14 – 33 piso 2 telf.: 2 86 59 61

CLASE DE PROCESO	2019- 2163
No. de EXPEDIENTE	
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TIPO DE AUDIENCIA	
FECHA	
HORA DE INICIO	
HORA TERMINACIÓN	

CONTROL DE ASISTENCIA A DILIGENCIA

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCION	TELEFONO	SUJETO PROCESAL	FIRMA
AMPARO CALDERON L.	35324701	Cra 10 # 14-83 of. 202	3165843006	Actora	
ADRIANA P. CISNEROS C.	52.425.192	Cra 28 # 10-40/60	3207809094	ActorA.	
Michael Camilo Bran	1031175194	Dg 776 # 123A-85 casa 39	2732346810	Secestre	

26 4

ENTREGADO 26 MAR 2021

01 AGO. 20 AJH 04910364

23 FEB. 2012

No -623 - - - NUMERO : SEISCIENTOS - VEINTITRES - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, -- Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a trece (13) días de febrero - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de mil novecientos ochenta y cuatro(1.984), ante mí ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ, Notario Segundo (2º) del Círculo de Bogotá compareció JOSUE SACRISTAN ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.595 expedida en Bogotá == vecino de esta ciudad, obrando en su calidad de Gerente en ejercicio y por lo tanto Representante Legal de "INVERSIONES LUJOSA LTDA", constituída por escritura pública No. 831 del 17 de marzo de 1.980 de la Notaría 2a. de Bogotá, como consta en Certificado de la Cámara de Comercio que se protocoliza con este instrumento, dijo: PRIMERO. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 182 de 1.948 y Decretos Reglamentarios Nos. 1.335 de 1.959 y 107 de 1.983 y a fin de someter al régimen de Propiedad separada u Horizontal el "CENTRO COMERCIAL RICAURTE", inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá, D.E., distinguido en la nomenclatura urbana con los números 10-40/60 de la carrera 28 y 10-55/59/63 de la carrera 27 del cual es propietaria inscrita la sociedad que representa, por medio del presente instrumento ELEVA A ESCRITURA PUBLICA el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD del citado Edificio o Centro Comercial .- SEGUNDO .- Que en orden a lo dispuesto por el Decreto 107 de 1.983 presenta además para su PROTOCOLIZACION los siguientes documentos relativos al mismo inmueble y Régimen de Propiedad Horizontal: A).- PROYECTO DE DIVISION.- B).- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO. C).- LICENCIAS DE CONSTRUCCION Nos. 015281 y 020980 de la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá y D).- DOCE (12) PLANOS que, en lo pertinente, deberán reproducirse en los instrumentos de enajenación de las unidades privadas.- El texto del REGLAMENTO DE - COPROPIEDAD del referido inmueble es del siguiente tenor : ====

29
6

BOGOTA D. E.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL 623

LICENCIA DE CONSTRUCCION
VALIDA POR DOS AÑOS

Referencia No. ON- #99210 Licencia No. 015281

Fecha 183

Propietario INVERSIONES LUJOSA LTDA.

Constructor resp. EDGAR ERAZO VALLEJO Arq. Mtr. No 5198

Dirección Carrera 28 No.10-40/60 Incluye: Carrera 27 No.10-55/59/63 Urbanización "RICAURTE" Manzana G Lote 165 al 170.-

Boletín No. 3.317

Se concede licencia para Construír un (1) edificio en cinco (5) pisos y sótano, para comercio en los tres primeros pisos y parqueaderos en el sótano, 4o. y 5o. piso.-

Area Construida 12.369,57 M2 Presupuesto $ 112'.563.087.oo P-5

Imp. Delineación 2'.251.202.oo Imp. ocupación vías 675.361.oo

Recibo No. 3310 Fecha Diciembre 29 de 1.981

Observaciones. Ver observaciones en planos- Para áreas libres, alturas y voladizos rigen los planos arquitectónicos.-

Idem.

VER OBSERVACIONES AL RESPALDO

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

30 A

SOTANO
PARQUEADEROS
1 AL 94

CENTRO COMERCIAL "RICAURTE"

Carrera 28 Nº 10-40/60 Carrera 27 Nº 10-55/59/63

PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

BOGOTA, ENERO 1984

PLANTA

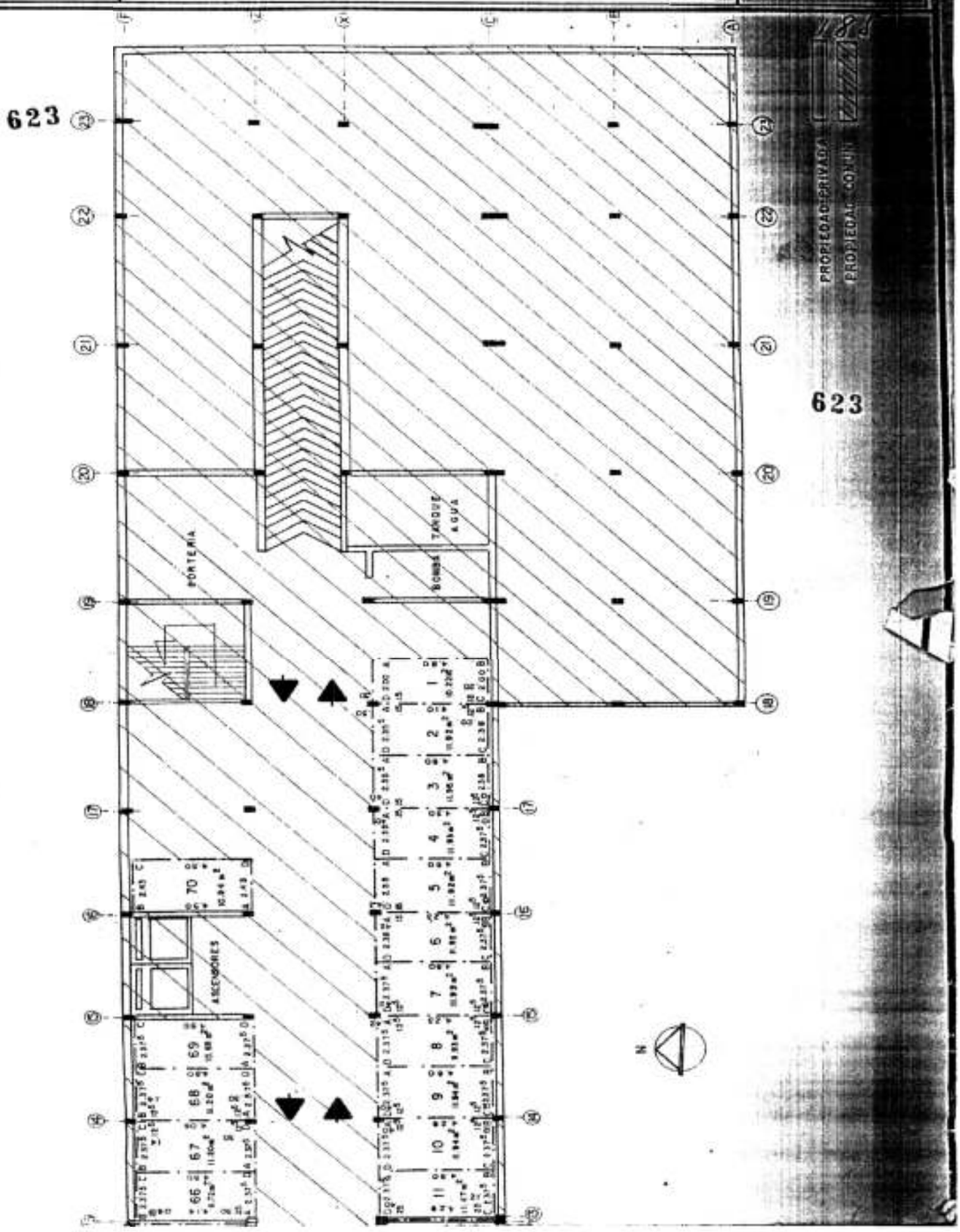

314

MER NIVEL
OCALES
01 / 1-57

CENTRO COMERCIAL "RICAURTE"

Carrera 28 Nº 10-40/60 Carrera 27 Nº 10-55/59/63

PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

BOGOTA, ENERO 1984

PL-Nº 2-A

ESCALA 1:200

182

623

32-A

SEGUNDO NIVEL LOCALES 2-01 / 2-56	CENTRO COMERCIAL "RICAURTE" Carrera 28 Nº 10-40/60 Carrera 27 Nº 10-55/59/63 PARA PROPIEDAD HORIZONTAL BOGOTA, ENERO 1984	PL-Nº 3 A ESCALA 1:200

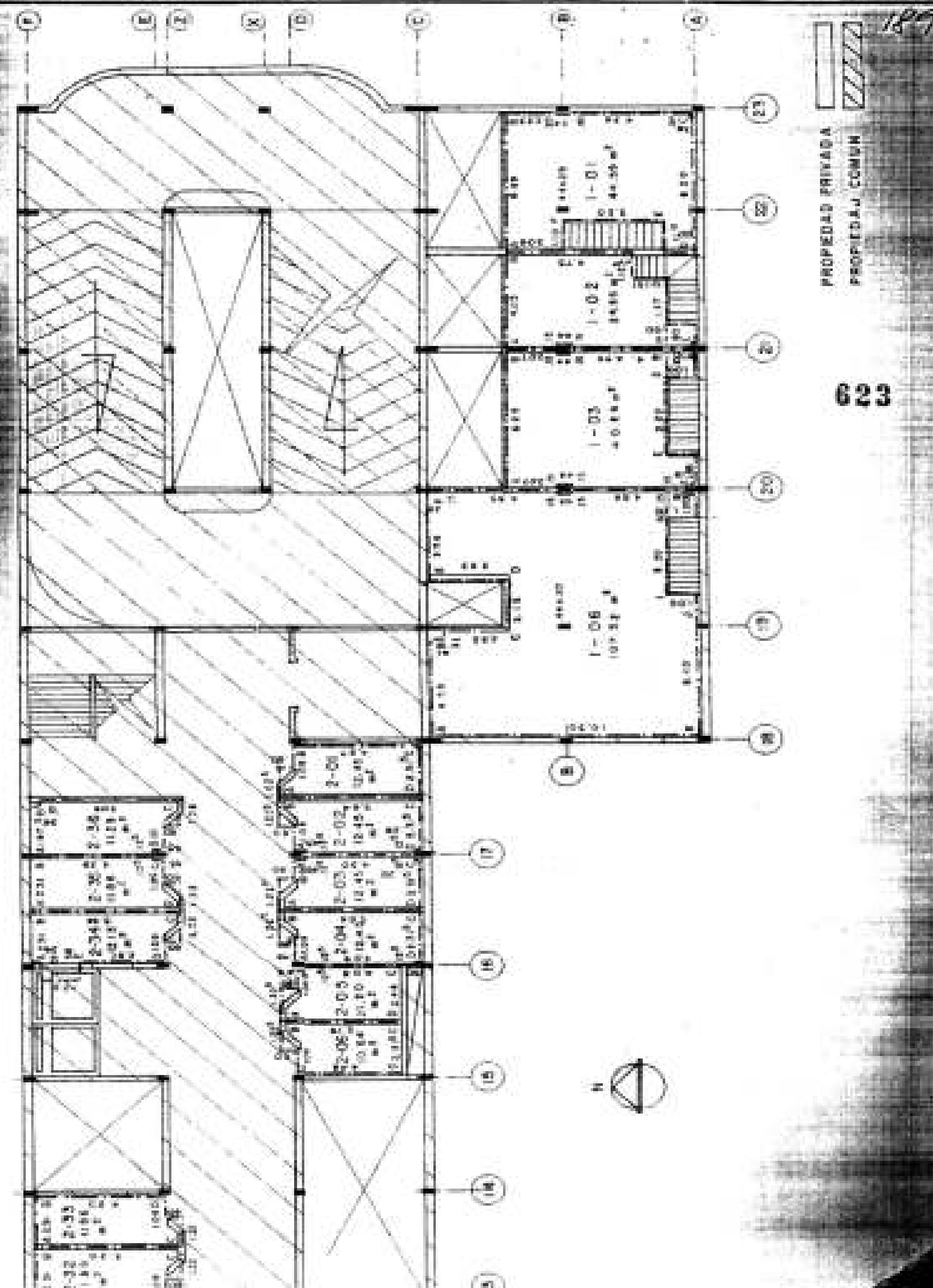

189

623

P 33

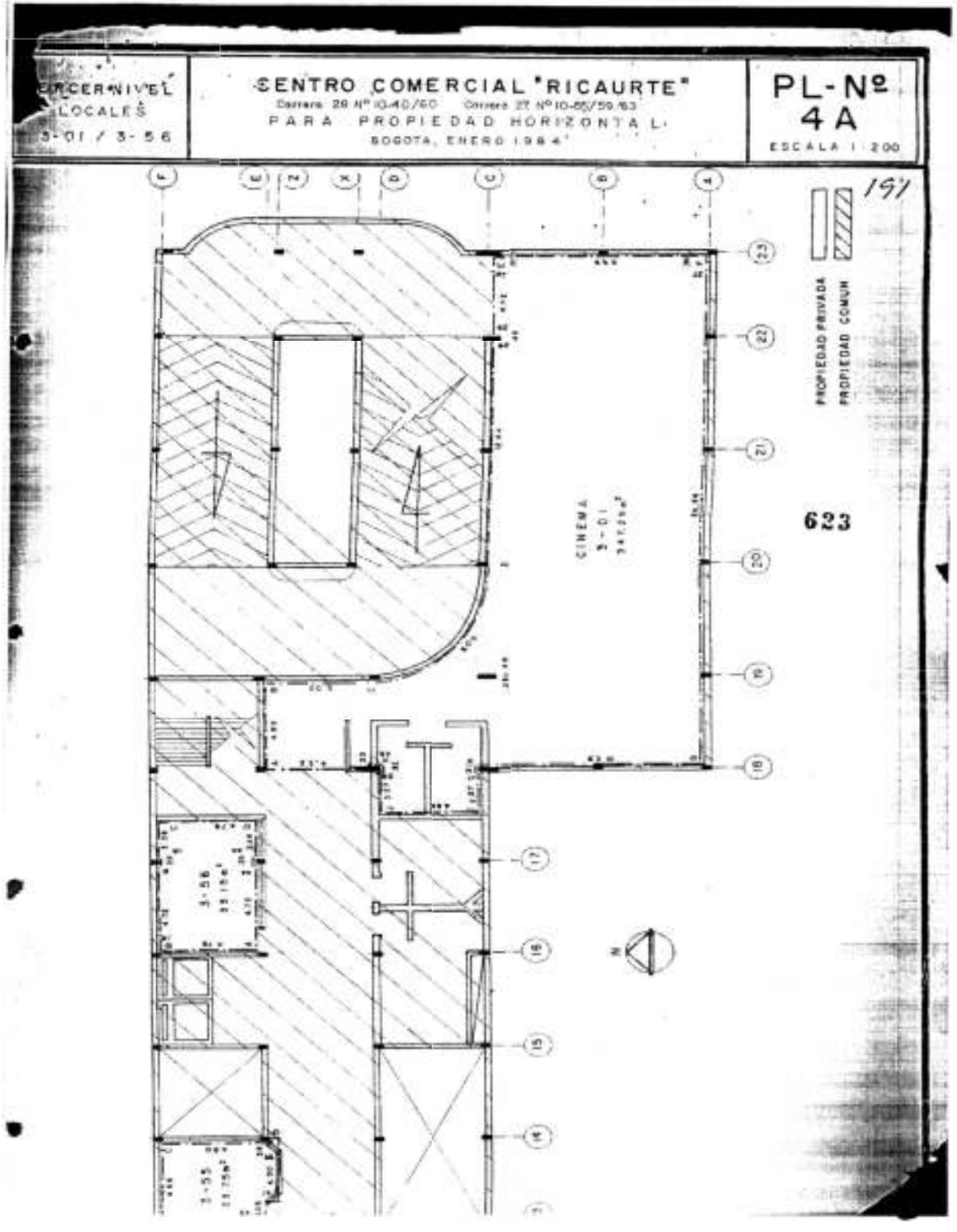
TERCER NIVEL
LOCALES
3-01 / 3-56
CENTRO COMERCIAL "RICAURTE"
Carrera 28 Nº 10-40/60 Carrera 27 Nº 10-55/59/63
PARA PROPIEDAD HORIZONTAL
BOGOTA, ENERO 1984
PL-Nº 4A
ESCALA 1:200
191
PROPIEDAD PRIVADA
PROPIEDAD COMUN
623
CINEMA
3-01
3-56
3-55
N

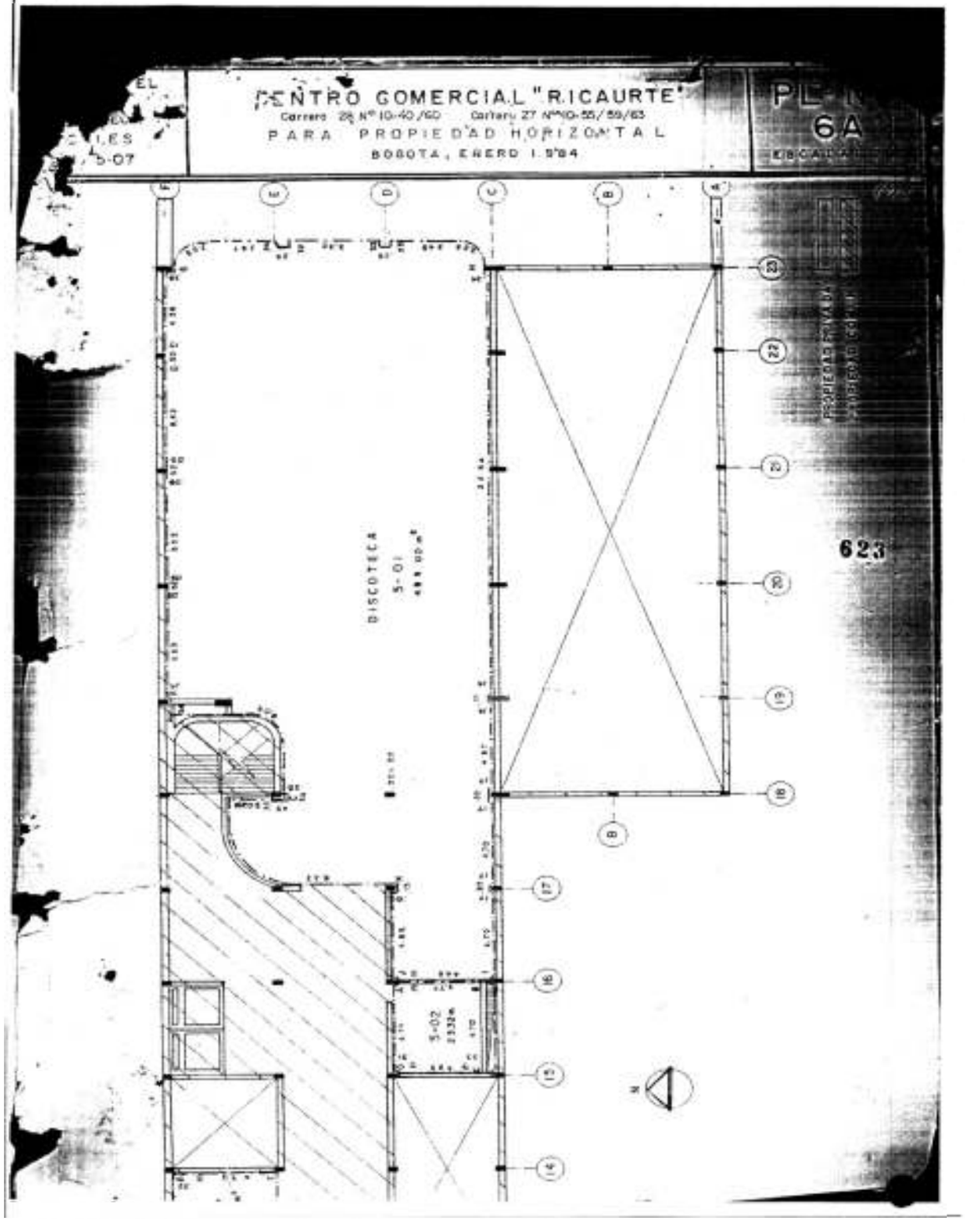
CENTRO COMERCIAL "RICAURTE"
Carrera 28 Nº 10-40/60 Carrera 27 Nº 10-55/59/63
PARA PROPIEDAD HORIZONTAL
BOGOTA, ENERO 1.984
PL
6A
623
DISCOTECA
S-01
S-02

"Centro Comercial Ricaurte".- CAPITULO III. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE.- A R T I C U L O 3.- El Edificio "CENTRO COMERCIAL RICAURTE" está ubicado en el lote englobado de terreno situado en el costado oriental de la carrera veintiocho (28) y occidental de la carrera veintisiete (27),entre calles once (11) y doce (12).- En la actual nomenclatura urbana le corresponde los números diez cuarenta y diez sesenta (10-40/60) de la carrera veintiocho (28) y diez cincuenta y cinco, diez cincuenta y nueve y diez sesenta y tres (10-55/59/63) de la carrera veintisiete (27).- El edificio está formado por : El lote englobado de terreno sobre el cual se construye el edificio. Linderos generales del lote englobado según Escritura número tres mil novecientos cincuenta y seis (3.956) de la Notaría Segunda (2a.) de Bogotá : NORTE, en sesenta metros noventa y cinco centímetros (60.95 mts.), en longitudes parciales de : Treinta y dos metros (32.oo mts.), con propiedad que es o fue de Rosendo Rojas; doce metros quince centímetros (12.15 mts.), con propiedad que es o fué de Leopoldo Rodríguez; en diez y seis metros setenta centímetros (16.70 mts.), con propiedad que es o fue de Leopoldo Rodríguez.- En longitud de cincuenta y tres metros cuarenta centímetros (53.40 mts.),con propiedad que es o fue de Mercedes Herrera y luego de José Bonilla. SUR, en treinta metros noventa y cinco centímetros (30.95 mts.), con el lote número ciento setenta y uno (171) de la misma manzana y urbanización. En cincuenta metros noventa centímetros (50.90 mts.), dividida en longitudes parciales de doce metros ochenta y cinco centímetros (12.85 mts.), con propiedad que es o fue de Gabriel Ariza; en doce metros setenta y cinco centímetros (12.75 mts.), con propiedad que es o fue de Paulina Ballovic; en doce metros sesenta y cinco centímetros (12.65 mts.), con propiedad que es o fue de Campo E. Tapia y en doce metros sesenta y cinco centíme-

36

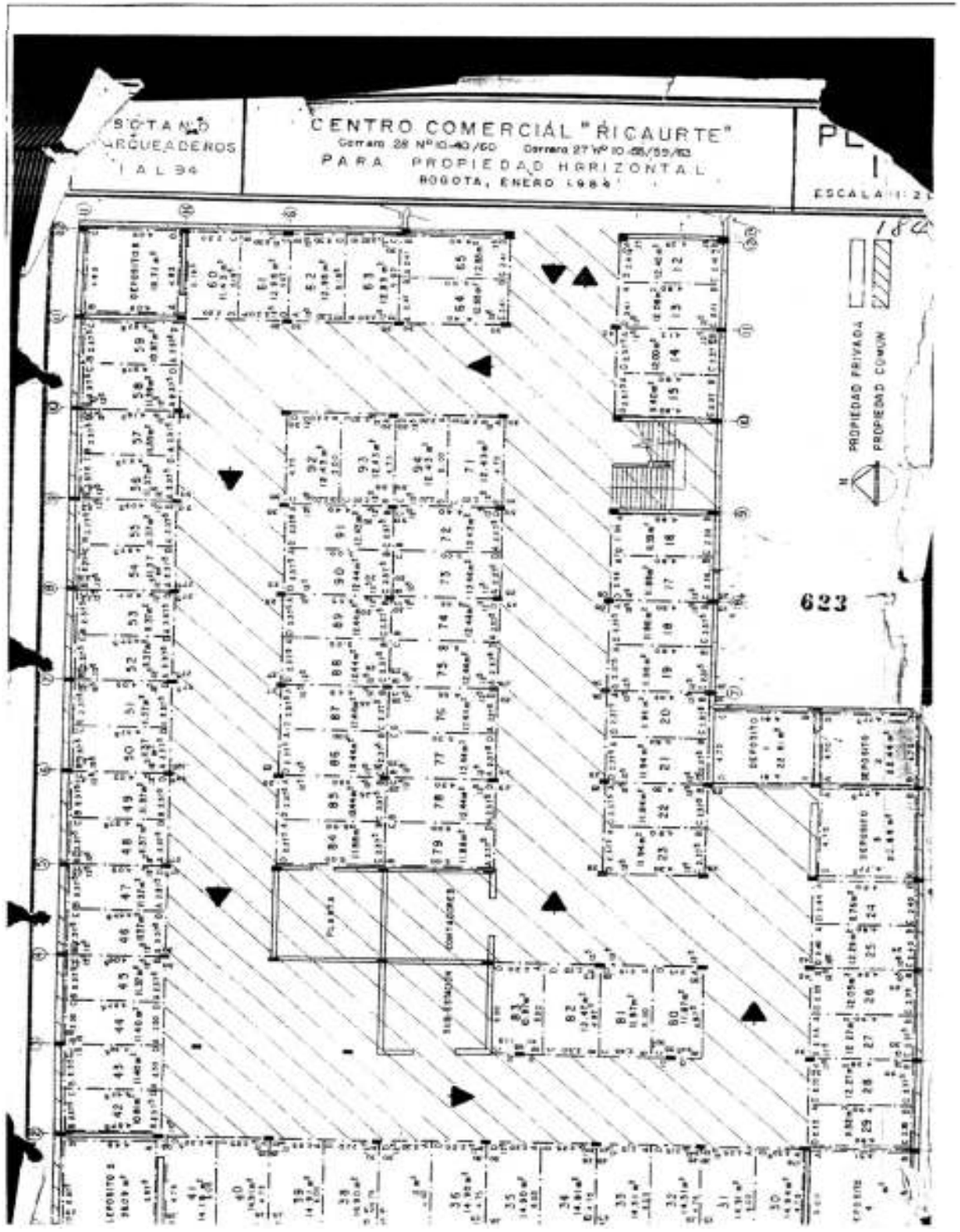

SOTANO
ARQUEADEROS
1 AL 94
CENTRO COMERCIAL "RICAURTE"
Carrera 28 Nº 10-40/60 Carrera 27 Nº 10-55/59/63
PARA PROPIEDAD HORIZONTAL
BOGOTA, ENERO 1984
PL
ESCALA 1:2
PROPIEDAD PRIVADA
PROPIEDAD COMUN
623

Emilio Laguna González, mediante Escritura número mil cuatrocientos seis (1.406) de fecha veintitres (23) de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) de la Notaría Veintitres (23) de Bogotá, registrada el catorce (14) de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) al folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-0500093.- d).- El lote marcado con los números diez cincuenta y diez cincuenta y nueve (10-59) de la carrera veintisiete (27), por compra hecha a Junior Alberto Barreto Rodríguez, Samuel Ariosto Barreto Rodríguez, Plutarco Tito Barreto Rodríguez y Elías Barreto Rodríguez, mediante la Escritura número mil quinientos setenta y dos (1,572) de fecha veintitres (23) de abril de mil novecientos ochenta (1,980) de la Notaría Décima (10a.) de Bogotá, registrada el diez (10) de Junio de mil novecientos ochenta (1.980) al folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-0478579.- e).- El lote marcado con los números diez sesenta y cuatro, diez sesenta y seis, diez setenta y cuatro y diez setenta y seis (10-64/66/74/76) de la carrera veintiocho (28) de Bogotá, por compra hecha a Luis Eduardo Uribe, mediante Escritura número mil ochocientos tres (1.803) del dos (2) de mayo de mil novecientos ochenta (1.980) de la Notaría Segunda (2a.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Bogotá, el veintisiete (27) de Agosto de mil novecientos ochenta (1.980), al folio de Matrícula Inmobiliaria 050-0410573.- Los cinco lotes anteriores fueron englobados mediante Escritura número tres mil novecientos cincuenta y seis (3.956) de la Notaría Segunda (2a.) de Bogotá, con fecha diez y ocho (18) de Agosto de mil novecientos ochenta y tres (1.983).- A R T I C U L O 5.- La construcción del edificio sobre el globo de terreno identificado es de propiedad de la misma Sociedad "Inversiones Lujosa Ltda.", por estarla levantando totalmente a sus propias expensas.- TITULO II - DIVISION

o adicionarse conforme a las normas que prescribe este estatuto.- ARTICULO 7. Todas las áreas que no figuren específicamente como de propiedad privada son para todos los efectos de propiedad común.- ARTICULO 8.- La segunda etapa del Centro Comercial se adicionará a la primera de conformidad con las autorizaciones que otorgue la Alcaldía Mayor de Bogotá y en ningún caso el propietario del Centro Comercial adquiere compromiso para construírla dentro de un tiempo específicamente señalado.- ARTICULO 9.- El propietario del Centro Comercial no requerirá de autorización de la copropiedad para incorporar a ella la construcción que en desarrollo del proyecto general construya como parte de la segunda etapa.- PARAGRAFO.- En caso de construírse la segunda etapa, las áreas privadas que de ella resulten se adicionarán a las existentes de acuerdo a este reglamento con la distribución de coeficientes que resulte de tal adición.- TITULO III - DE LA PROPIEDAD COMUN.- CAPITULO I.- CLASIFICACION GENERAL DE LA PROPIEDAD COMUN.- ARTICULO 10.- La propiedad común del inmueble se divide y clasifica para todos los efectos del presente reglamento de la siguiente manera : a). Bienes básicos o fundamentales de la copropiedad, y b).- Elementos que constituyen la dotación básica para el funcionamiento general del edificio.- CAPITULO II .- BIENES BASICOS O FUNDAMENTALES DE LA COPROPIEDAD.- ARTICULO 11.- Se clasifican como bienes básicos o fundamentales de la copropiedad aquellas partes del inmueble que hacen posible la existencia, la preservación, la seguridad, el funcionamiento y la presentación y fisonomía del mismo y que permiten a todos y cada uno de los propietarios de las propiedades separadas el normal uso y goce de ellas. ARTICULO 12.- Estos bienes son de dominio indivisible e inalienable de todos los propietarios del inmueble.- ARTICULO 13.- Los bienes de propiedad común que se consideran

ción para el abastecimiento de agua, sistema de ventilación, instalación para eliminación de basura, instalación para prevención de incendios, instalaciones para el transporte, instalaciones de energía, instalaciones para señales, instalaciones para drenajes, instalación de protección contra descargas eléctricas, instalaciones telefónicas (conmutador, plantas y aparatos telefónicos) e instalaciones sanitarias y todos los demás que se adquieran para finalidades semejantes o complementarias.- CAPITULO IV.- DESTINACION, USO Y GOCE DE LAS AREAS PRIVADAS Y COMUNES.- ARTICULO 18.- Las unidades de propiedad separada que integran el Centro Comercial están destinadas en forma genérica y exclusiva al comercio y su utilización para habitación o vivienda está termiantemente prohibida.- ARTICULO 19.- La destinación, uso y goce de los bienes comunes se determina por su naturaleza, por su ubicación, por lo dispuesto en el presente reglamento y por las decisiones tomadas por los órganos de la administración de la copropiedad de conformidad con sus respectivas atribuciones.- TITULO IV - DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS.- CAPITULO I.- DERECHOS DE DISPOSICION SOBRE LAS PROPIEDADES SEPARADAS.- ARTICULO 20.- Cada propietario tiene derecho a disfrutar y explotar económicamente su propiedad separada con la limitaciones que este reglamento señala.- ARTICULO 21.- Cada propietario puede enajenar su propiedad separada, hipotecarla, darla en anticresis o arrendamiento, constituírla en patrimonio de familia, separar la nuda propiedad del usufructo, etc., sin necesidad del consentimiento de los demás copropietarios.- Sin embargo, para fraccionarla o adicionarla materialmente se requerirá autorización previa de la Junta Administradora obtenida conforme al procedimiento de que más adelante se trata.- ARTICULO 22.- Para introducir modificaciones de cualquier naturaleza a la construcción de las áreas de propiedad privada pre

comprendidos los derechos de utilización y goce de los bienes comunes.- CAPITULO II. DERECHOS DE UTILIZACION Y GOCE.- A R T I C U L O 24.- Cada propietario o quien represente sus derechos o los sustituya, usará de su respectiva propiedad separada para el objeto comercial lícito que ejercite y no podrá ejecutar dentro de la misma, acto alguno que perturbe la tranquilidad de los propietarios o que comprometa la seguridad, solidez, mantenimiento, conservación, salubridad, estética o el buen nombre de la copropiedad.- A R T I C U L O 25.- Cada propietario o quien represente sus derechos o los sustituya, podrá usar los bienes comunes y los servicios generales del Centro Comercial conforme a la destinación natural de cada uno de ellos y con el cuidado y moderación necesarios para no privar de igual derecho a los demás.- En el ejercicio de tales derechos responderá hasta de la culpa leve A R T I C U L O 26.- Cada propietario o quien represente sus derechos o los sustituya, podrá ceder la tenencia de su respectiva propiedad a cualquier título lucrativo o nó; pero el tenedor a título de arrendamiento, comodato, etc., tendrá los mismos derechos y estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones del propietario cedente de la tenencia en cuanto a la utilización y goce tanto de la propiedad separada como de los bienes comunes. - CAPITULO III.- DERECHOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COPROPIEDAD.- A R T I C U L O 27.- Cada propietario o quien represente sus derechos o los sustituya, que tenga sus títulos de propiedad y que esté debidamente acreditado, tendrá derecho a participar con voz en la Asamblea General de Copropietarios y a elegir y ser elegido para los cargos que corresponda proveer a dicha Asamblea o para los demás cargos o comisiones que se relacionen con la Administración o Gobierno de la Copropiedad.- A R T I C U L O 28.- Cada propietario o quien represente sus derechos o los sustituya, tendrá derecho a votar en las Asambleas Generales

ejecutivamente y será título para tal proceso la copia debidamente autenticada del acta correspondiente a la reunión de la Asamblea en que se hayan decretado tales contribuciones o expensas.- CAPITULO III.- DIFERENCIAS.- A R T I C U L O 34.- Los propietarios o quienes representen sus derechos o los sustituyan, se comprometen a someter en primer término todas las diferencias que entre ellos surjan, en relación con sus derechos de utilización y goce sobre las propiedades separadas o sobre los bienes comunes del Centro Comercial, a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario, que se surtirá ante el Administrador General o un representante suyo y que terminará con una recomendación mediante la cual tratará de ponerse fin a la diferencia o litigio.- PARAGRAFO.- Si el conflicto no es dirimido con la sola intervención del Administrador General, la Junta Administradora conocerá de él ya por petición de parte ya por solicitud del mismo Administrador ya de oficio, a fin de tratar de darle la solución que indique la equidad y la justicia.- A R T I C U L O 35. Salvo procedimientos específicos indicados en este reglamento, las diferencias en cuanto a la utilización o goce de las propiedades separadas o de los bienes comunes que no sean resueltos mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior a las diferencias que surjan entre los propietarios o entre cualquiera de éstos y los órganos de la administración del Centro Comercial en cuanto a sus derechos como propietarios, serán dirimidas mediante el procedimiento arbitral previsto en el Código de Comercio.- A R T I C U L O 36.- Lo estipulado en los artículos anteriores en nada perjudica la facultad que tiene el Administrador del Centro Comercial, de conformidad con la ley, para acudir al funcionario judicial o de policía que sea competente, en reclamación contra el propietario que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios y usuarios o que comprometa la seguridad, so-

exclusivamente al Centro Comercial m
la Administración; almacenar o conser
tancias húmedas ó corrosivas que puedan
nerar las estructuras de pisos o paredes
explosivos que representen peligro para l
integridad de la construcción o para la seguridad de las personas o elementos que produzcan olores o emanaciones peligrosas; montar o poner a funcionar máquinas susceptibles de causar daños a las instalaciones generales o de mortificar a los demás propietarios o compradores de los comercios; mantener en las propiedades separadas cualquier especie de animales, salvo que la propiedad separada esté autorizado para un comercio de esta índole; arrojar telas, materiales duros o insolubles, tierra, arena, etc., y en general todo lo que pueda obstruír las cañerías, lavamanos, lavaplatos, tazas de inodoro o chutes de basura; utilizar las ventanas o terrazas para secar o limpiar tapetes, alfombras, cortinas u elementos de cualquier otra naturaleza; destapar las cañerías de la propiedad separada con productos químicos que las inutilicen o dañen; instalar antenas de radio, televisión o cables aéreos de conducción eléctrica o telefónica o similares sin la autorización previa y escrita del Administrador General; las demás prohibiciones de que trate este reglamento o las que con posterioridad ordene la Asamblea General de Copropietarios o la Junta Administradora, conforme a sus funciones.

TITULO VII.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

CAPITULO I.- EN REFERENCIA A LOS PROPIETARIOS.- A R T I C U L O 39.- Los propietarios o quienes sus derechos representen o los sustituyan, deberán, además: Pagar cumplidamente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes a que se refiera las cuotas que se liquiden por expensas o contribuciones para la administración, conservación, promoción, publicidad, vigilancia, mantenimiento de los bienes comunes, mejoras, seguros y demás previstas por la Asamblea General de Copropietarios; intervenir acti

siguientes al de la iniciación de los trabajos.- A R T I C U L O 43 .- Las reparaciones que deben hacerse en los bienes comunes serán de cargo del o de los propietarios causantes o responsables cuando ellas obedezcan a su culpa o negligencia.- Por tanto, los demás propietarios no estarán obligados a contribuír en dichos gastos.- A R T I C U L O 44 .- Mientras exista el Centro Comercial, ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes.- PARAGRAFO PRIMERO .- Si el edificio se destruye en su totalidad o se deteriora en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor, o se ordenare su demolición en los casos de ley, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de dichos bienes.- PARAGRAFO SEGUNDO .- Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios están obligados a reparar el edificio sujetándose a las reglas siguientes : 1a.- Cada propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tenga. 2a.- Dicha cuota, acordada en la Asamblea General que se celebre de conformidad con el presente reglamento, será exigible ejecutivamente y el Administrador del Centro Comercial deberá cobrarla so pena de responder de todo perjuicio.- A R T I C U L O 45 .- Las indemnizaciones provenientes de seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos en que sea procedente.- A R T I C U L O 46 .- En caso de que el inmueble no pueda ser reconstruído, el importe de la indemnización se distribuirá entre los propietarios, en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de coeficientes.- A R T I C U L O 47 .- Todo propietario debe permitir en su propiedad separada las reparaciones que exija el servicio del inmueble y permitir en ella las servidumbres imprescindibles requeridas por la creación de servicios comunes de interés general, teniendo derecho a

atención de los gastos comunes y extraordinarios, conforme a certificación que expida el Administrador del Centro Comercial; entregar al Administrador los documentos pertinentes para efectos de su matrícula.- A R T I C U L O 53.- En caso de que el dominio de una propiedad separada se halle desmembrado o limitado, las contribuciones de que trata este reglamento, serán de cargo: - Del propietario fiduciario, del usufructuario o del usuario si se trata de expensas ordinarias de conservación, tales como gastos de administración, reparaciones locativas de los bienes comunes, primas de seguro contra incendio y demás gastos necesarios para mantener los bienes de propiedad común en buen estado; del propietario fiduciario, o del nudo propietario, si se trata de gastos por reparaciones mayores o sean aquellas que ocurren por una vez en largos intervalos de tiempo y que conciernen a la conservación y permanente utilidad de la casa, tales como las reparaciones en caso de notable deterioro.- Sin embargo, tanto la Asamblea de Copropietarios como el Administrador se sujetarán para la liquidación y cobro, respectivamente, de las expensas de que trata este artículo, a las estipulaciones de las partes consignadas en los pertinentes contratos, siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente su existencia y la distribución acordada y distinta a la que aquí establecida de las contribuciones y tasas por concepto de pago de obligaciones comunes.- .De lo contrario, y para lo concerniente a la administración de la copropiedad, especialmente el pago de expensas ordinarias y extraordinarias de naturaleza común, se dará aplicación a las normas de este reglamento.- TITULO VIII - MATRICULA INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD SEPARADA.- CAPITULO I.- APERTURA DE MATRICULA.- A R T I C U L O 54.- En la Oficina de la Administración del Centro Comercial se abrirá una matrícula individual a cada una de las propiedades separadas, en donde se hará su descripción física y jurídi

uno de los órganos mencionados, tiene facultades, responsabilidades y funciones específicamente detalladas en este reglamento. Pero en caso de duda, o en los vacíos, ha de entenderse que la Junta Administradora tiene atribuciones suficientes para resolver o interpretar las presentes normas.- CAPITULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS.- A R T I C U L O 60.- El órgano supremo de la expresión de la voluntad de la copropiedad es laAsamblea General, jurídicamente capacitada para tomar con el quorum y votación prevista en este reglamento, toda clase de decisiones relativas al régimen de propiedades horizontales aquí establecidos. Los acuerdos de esta Asamblea son obligatorios para todos los titulares del derecho de propiedad de zonas separadas, aunque no hayan asistido a la reunión, mientras no hayan sido dejados sin efecto por fallo de un tribunal de arbitramento en la forma prevista en este reglamento o por nueva decisión legalmente adoptada por la misma Asamblea.- A R T I C U L O 61.- La Asamblea General de Copropietarios la integran con derecho a voz y voto todos los copropietarios o sus representantes debidamente acreditados, que en la fecha de la respectiva reunión tengan título de propiedad, sobre una o más propiedades separadas del Centro Comercial, inscritos en el libro de matrícula individual. Cada propietario tendrá derecho a participar en las votaciones de la Asamblea de conformidad con la cuota de proporcionalidad atribuída a la respectiva propiedad separada en el presente reglamento. - A R T I C U L O 62.- Quienes se hallen en mora de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias decretadas por la Asamblea quedan temporalmente privados del ejercicio de sus votos hasta que se pongan a paz y salvo por tal concepto. En la matrícula individual deberá anotarse este hecho antes de cada Asamblea con indicación del monto de la deuda.- A R T I C U L O 63.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, no -

el voto unánime de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea General para los siguientes acuerdos : Para reformar el presente reglamento o cambiar la denominación del Centro. Para alterar la estructura del edificio. Para otorgar derechos reales sobre los bienes comunes. Todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios. Toda decisión que tenga por objeto la construcción de mejoras voluntarias. Para repartir el fondo de reserva, conforme a este reglamento; y Todos los demás que tengan señalado este quorum decisorio en este mismo reglamento.- A R T I C U L O 69.- Todas las demás decisiones se tomarán por simple mayoría absoluta de votos.- A R T I C U L O 70.- Las decisiones de la Asamblea General adoptadas de conformidad con el presente reglamento que entrañen obligaciones o cargas expresas y concretas para los dueños de las distintas propiedades separadas, así se trate de obligaciones de dar, de hacer o de no hacer, serán exigibles ejecutivamente al tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 182 de 1.948.- Dichas decisiones deberán ser notificadas por el Administrador a cada uno de los copropietarios afectados por ellas, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada en el libro de matrícula individual.- A R T I C U L O 71.- Cuando se trate de elegir dos (2) o más personas que integren una misma Junta, comisión o cuerpo plural, se adoptará el sistema de cuociente electoral.- En caso de empate, en los residuos, decidirá la suerte.- A R T I C U L O 72.- Las deliberaciones de la Asamblea General con las indicaciones sobre convocatoria, asistentes, elecciones, etc. y las decisiones por ella adoptadas deberán constar en un libro de actas debidamente registrado y rubricado en la Cámara de Comercio de Bogotá o en un Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Bogotá.- La Asamblea podrá nombrar uno o más copropietarios para que, en su nombre, aprueben el acta que les presente el Secretario de la A-

Centro Comercial. Revocar, adicionar o modificar los reglamentos que en uso de sus atribuciones dicte la Junta Administradora - en cuanto a la destinación, utilización y - goce de los bienes comunes. Ejercer las atribuciones contenidas en este reglamento y conocer y resolver todo asunto de interés general que por su naturaleza, corresponda a la Asamblea General como suprema administradora de la copropiedad.- CAPITULO III.- DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- ARTICULO 74.- La Junta Administradora estará integrada por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será elegida por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Para ser miembro de la - Junta Administradora no se requerirá ser propietario de áreas separadas.- ARTICULO 75.- Los miembros de la Junta Administradora no obstante su período fijo pueden ser removidos en - cualquier tiempo por la Asamblea General. En caso de ausencia - total de un miembro principal y su suplente personal, la Junta - Administradora podrá elegir sus reemplazos por el tiempo del período respectivo dando cuenta de tal determinación en la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación o revocatoria.- ARTICULO 76.- La Junta Administradora deberá reunirse en las oficinas de la copropiedad por lo menos una vez cada mes o cuando sea convocada por el Administrador General. La Junta tendrá quorum para deliberar y decidir con la presencia de cinco (5) de sus miembros principales o suplentes, entendiéndose que la presencia del miembro principal excluye para este efecto al suplente personal respectivo.- PARAGRAFO.- Salvo disposición en contrario contenida en el presente reglamento las decisiones de la Junta Administradora se tomarán por mayoría absoluta - de votos de los asistentes a la respectiva reunión.- ARTICULO 77.- De las réuniones de la Junta Administradora se levantará un acta que deberá ser insertada en un libro debidamente re

de las áreas de propiedad separada que soli citaren los copropietarios. Intervenir en los conflictos que ocurran entre los copropietarios y que no hayan sido dirimidos con la sola intervención del Administrador General y tratar de darles solución conforme a las normas de equidad y justicia. Vigilar la conservación y el correcto funcionamiento de los bienes y servicios comunes del Centro Comercial. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General y hacer cumplir las determinaciones de ésta. Revisar los balances mensuales de prueba que le presente el Administrador, aprobarlos o hacerles lasobservaciones u objeciones que considere convenientes. Ordenar al Administrador la convocatoria a la Asamblea General ordinaria y a las extraordinarias. Elegir entre sus miembros principales el Presidente de la Junta Administradora. Rendir un informe a la Asamblea General de Copropietarios sobre el funcionamiento del Centro Comercial y de los órganos de la Administración. Presentar a la consideración de la Asamblea General el balance del ejercicio y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Centro Comercial. Ejercer ampliamente el control de la gestión del Administrador y cuando lo juzgare del caso, dar cuenta al respecto a la Asamblea General. Designar, cuando lo juzgue conveniente, bajo su jurisdicción, un Auditor de las cuentas de la administración. Señalar, cuando la Asamblea no lo hubiere hecho, la forma y cuantía de las garantías que deben prestar los empleados de manejo de bienes, fondos y cuentas y vigilar el cumplimiento de esta disposición. Imponer multas a los copropietarios hasta por la cuantía autorizada por la ley. Planificar y ordenar toda clase de campañas promocionales y publicitarias dirigidas a lograr el mayor éxito de los comerciantes del Centro Comercial. Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes del Centro Comercial en las ocasiones y circunstancias que estime convenientes. Determi-

Convocar a la Junta Administradora a sesiones ordinarias y extraordinarias. Recaudar los dineros de las contribuciones que corresponda a los copropietarios, así como los provenientes de las rentas de la copropiedad y manejar los fondos. Proyectar la creación de cargos necesarios para la administración de la copropiedad, sus funciones y remuneración, nombrar, dirigir y remover el personal de empleados. Ejecutar las labores corrientes de administración de la copropiedad, realizar u ordenar las tareas que fueren de urgencia para la conservación, integridad y seguridad del edificio y cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los bienes y servicios comunes. Prospectar el presupuesto de ingresos y gastos anuales que presentará a consideración la Junta Administradora con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para reunión de la Asamblea General que tratare sobre presupuesto. Presentar el proyecto de acuerdo de gastos mensualmente para aprobación de la Junta Administradora. Llevar los libros de la administración, tanto de contabilidad como de matrícula inmobiliaria directamente a través de personal especializado en la materia. Cumplir todas las disposiciones que le estén señaladas a lo largo de este reglamento. Otorgar poderes especiales para la debida atención de los negocios ante las autoridades de diverso orden. Organizar, bajo su dirección y responsabilidad, la vigilancia del Centro Comercial y de sus medios de acceso. Dar referencias comerciales de los distintos copropietarios del Centro Comercial. Invertir los fondos recaudados por cualquier concepto siguiendo al efecto las instrucciones que le señale la Junta Administradora. Hacer de secretario de actas en las reuniones de Junta Administradora y Asamblea General de Copropietarios ordinarias y extraordinarias. Pedir las autorizaciones respectivas que por este reglamento se determinan para el cumplimiento de algunas de sus funciones; y Ejercer las demás fun-

presente reglamento y a las decisiones de la Asamblea General de Copropietarios y de la Junta Administradora. Autorizar con su firma los balances que presente el Administrador. Presentar un informe a la reunión de la Asamblea General de Copropietarios sobre funcionamiento de la administración contable sobre la veracidad de las cuentas y del balance presentados por el Administrador. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios o de la Junta Administradora cuando fuere citado a ella. Dar cuenta oportuna a la Junta Administradora o a la Asamblea General de cualquier irregularidad que observe en la administración contable de la copropiedad. Hacer arqueos periódicos sobre los fondos de copropiedad, y Las demás que le correspondan dada la naturaleza de sus funciones o de acuerdo con el presente reglamento o en virtud de decisiones de la Asamblea General de Copropietarios.- TITULO X.- FONDOS DE LA COPROPIEDAD.- CAPITULO I.- DEL MANEJO DE FONDOS.- ARTICULO 84.- Los fondos de la copropiedad se manejarán en cuentas corrientes bancarias a nombre de la copropiedad con la firma del Administrador y de la persona que designe la Junta Administradora.- ARTICULO 85.- Sin embargo, la Junta Administradora podrá señalar una suma prudencial para gastos menores que será manejada por el Administrador por el sistema de Caja Menor.- CAPITULO II.- DE LOS INGRESOS.- ARTICULO 86.- Los ingresos de la copropiedad provienen de las siguientes fuentes: a).- De las rentas que produzcan los bienes comunes destinadas para este fin; b).- De las contribuciones de los copropietarios para las expensas corrientes y necesarias de la copropiedad; c).- De las contribuciones extraordinarias que le sean impuestas a los copropietarios; d).- De los rendimientos que produzcan las inversiones que la copropiedad haga; e).- De las demás fuentes que resulten de la aplicación del presente

no podrá quedar pendiente de pago por ningún concepto.- PARAGRAPO PRIMERO.- Los pagos que con cargo al Fondo de Reserva haga el Administrador General por incumplimiento de los copropietarios en una o más de sus obligaciones causarán intereses de mora a la tasa bancaria que deberán pagar los propietarios morosos.- PARAGRAFO SEGUNDO.- El Fondo de Reserva se manejará mediante cuenta bancaria diferente a las demás que tenga la Copropiedad para ejecutar su presupuesto ordinario.- A R T I C U L O 92.- Este Fondo de Reserva, se incrementa con los ingresos provenientes de intereses de mora, multas, indemnizaciones, etc., previstas en este reglamento; con los derivados de honorarios o comisiones por servicios prestados por la copropiedad en los casos establecidos en este reglamento; por los rendimientos que produzcan los valores en que se invierta o represente este fondo; por los superávits presupuestales, salvo que la Asamblea General los absorba en el presupuesto subsiguiente y por los adquiridos lícitamente por ocupación, accesión, prescripción o cualquier otro modo de obtener el dominio.- A R T I C U L O 93.- Mientras la Asamblea General no determine otra cosa, el Fondo de Reserva será manejado en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad, debiendo mantenerse invertido en papeles de fácil y pronta liquidez pero con el mejor rendimiento posible. La Asamblea con el voto de las tres cuartas partes puede autorizar expresamente utilizar los dineros de este Fondo a los bienes comunes o en construcciones necesarias.- A R T I C U L O 94.- Las participaciones que a los copropietarios corresponden en el Fondo de Reservas tienen el carácter de bienes comunes y, por consiguiente siguen forzosamente el dominio de las zonas separadas y no son susceptibles de negociación independiente del dominio de tales zonas. No obstante, la Asamblea General con el voto de las tres cuartas partes podrá disponer la repartición parcial y aún total de los bienes que

AH 04910381

General. Mientras se tramitan los recursos no es exigible judicialmente. Con todo, cualquier multa o indemnización mayor de Diez mil pesos ($ 10.000.oo) moneda corriente, es susceptible de ser conocida en apelación por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio que en este reglamento se contempla.- ARTICULO 100.- Constituye título suficiente para acudir a la jurisdicción civil, la copia del Acta de la Asamblea en que se ordenó el gasto y se liquidó la cuota, sea ordinaria o extraordinaria, o de la Resolución de la Junta General. No es necesario requerimiento o declaratoria de mora.- ARTICULO 101.- La Junta Administradora puede sancionar a los copropietarios con la privación temporal de algunos servicios por causa de violación a las normas de este reglamento relativos a tales servicios o al uso de ciertos bienes comunes.- TITULO XII - VALOR DE LAS PROPIEDADES PRIVADAS O SEPARADAS.- CAPITULO I.- COEFICIENTES DE PROPIEDAD.- ARTICULO 102.- Para los efectos de que trata el artículo cuarto (4o.) de la Ley 182 de 1.948 se asigna a la totalidad del Centro Comercial en su primera etapa un valor equivalente a 100. Este valor se subdivide entre todas y cada una de las unidades de propiedad privada proporcionalmente, así : ----------

SOTANO

APARCADERO	COEFICIENTE	APARCADERO	COEFICIENTE
01	12 %	02	14 %
03	14 %	04	14 %
05	14 %	06	14 %
07	14 %	08	14 %
09	14 %	10	14 %
11	13 %	12	14 %
13	14 %	14	14 %
15	13 %	16	13 %

APARCADERO	COEFICIENTE	APARCADERO	COEFICIENTE
81	14 %	82	14 %
83	12 %	84	13 %
85	14 %	86	14 %
87	14 %	88	14 %
89	14 %	90	14 %
91	14 %	92	14 %
93	14 %	94	14 %
D E P O S I T O S			
01	26 %	02	25 %
03	26 %	04	31 %
05	30 %	06	22 %
P R I M E R P I S O			
L O C A L E S			
1-01	126 %	1-02	75 %
1-03	116 %	1-04	14 %
1-05	14 %	1-06	139 %
1-07	28 %	1-08	28 %
1-09	15 %	1-10	15 %
1-11	15 %	1-12	14 %
1-13	33 %	1-14	42 %
1-15	51 %	1-16	51 %
1-17	54 %	1-18	63 %
1-18-A	17 %	1-19	63 %
1-20	50 %	1-21	50 %
1-22	66 %	1-23	58 %
1-24	17 %	1-25	59 %

LOCALES	COEFICIENTE	LOCALES	COEFICIENTE
2-29	16 %	2-30	16 %
2-31	18 %	2-32	13 %
2-33	13 %	2-34	14 %
2-35	13 %	2-36	13 %
TERCER PISO			
LOCALES			
3-01	393 %	3-02	26 %
3-03	30 %	3-04	30 %
3-05	30 %	3-06	15 %
3-07	15 %	3-08	15 %
3-09	13 %	3-10	14 %
3-11	20 %	3-12	20 %
3-13	16 %	3-14	16 %
3-15	20 %	3-16	25 %
3-17	18 %	3-18	17 %
3-19	19 %	3-20	21 %
3-21	21 %	3-22	18 %
3-23	18 %	3-24	18 %
3-25	18 %	3-26	18 %
3-27	24 %	3-28	23 %
3-29	22 %	3-30	23 %
3-31	66 %	3-32	18 %
3-33	11 %	3-34	12 %
3-35	12 %	3-36	11 %
3-37	18 %	3-38	18 %
3-39	23 %	3-40	24 %

APARCADERO	COEFICIENTE	APARCADERO	COEFICIENTE
4-139	13 %	4-140	13 %
4-141	13 %	4-142	13 %
4-143	13 %	4-144	13 %
4-145	13 %	4-146	13 %
4-147	13 %	4-148	13 %
4-149	13 %	4-150	13 %
4-151	13 %	4-152	13 %
4-153	13 %	4-154	13 %
4-155	14 %	4-156	12 %
4-157	14 %	4-158	14 %
4-159	14 %	4-160	14 %
4-161	14 %	4-162	14 %
4-163	14 %	4-164	14 %
4-165	14 %	4-166	14 %
4-167	14 %	4-168	14 %
4-169	14 %	4-170	14 %
4-171	14 %	4-172	14 %
4-173	14 %	4-174	13 %
4-175	13 %	4-176	14 %
4-177	14 %	4-178	12 %
D E P O S I T O S			
4-01	26 %	4-02	25 %
Q U I N T O P I S O			
LOCALES			
5-01	554 %	5-02	26 %
5-03	37 %	5-04	38 %

tituye servidumbre de paso en favor del depósito número cinco (5) para los aparcaderos números cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42); del depósito número seis (6), para los aparcaderos cincuenta y nueve (59) y sesenta (60); del depósito número siete (7), para los aparcaderos cuatro ciento veintidos (4-122) y cuatro ciento veintitres (4-123); del depósito número ocho (8), para los aparcaderos cuatro ciento treinta y cuatro (4-134) y cuatro ciento treinta y cinco (4-135).- PARAGRAFO.- Mientras el uso y destino de los locales tres veintisiete (3-27), tres veintiocho (3-28), tres veintinueve (3-29) y tres treinta - (3-30) sea para restaurante se otorga servidumbre de uso al área privada identificada como local número tres treinta y uno - (3-31), cuyos gastos para limpieza, mantenimiento y administración correrán por cuenta de los propietarios de los restaurantes en forma proporcional a sus coeficientes.- TITULO XIV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- A R T I C U L O 105.- Desígnase para el primer período, Administrador General de la Copropiedad a la Sociedad "Inversiones Lujosa Ltda."- A R T I C U L O 106. Autorízase al Administrador General para hacer los gastos propios al cumplimiento de sus funciones que deberán reintegrar los copropietarios a partir de la fecha en que las instalaciones del Centro Comercial se den al servicio.- El Administrador General presentará a la primera Asamblea General de Copropietarios, relación pormenorizada de las partidas ejecutadas con fundamento en esta autorización, las cuales deben obedecer exclusivamente a las provisiones mínimas indispensables para su buen funcionamiento.- LEIDO este instrumento a los comparecientes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fueron advertidos por el suscrito Notario de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden así como de la obligatoriedad del registro. Previas estas formalidades firman por ante mí

54/35

Señor
JUZGADO 13 (TRECE) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
J13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Servicioalusuariooccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S. Ce.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No.2163 de 2019
Abonado por el juzgado 65 civil municipal de Bogota
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH vs. INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS

Asunto: Solicitud de fecha para remate

En el proceso de la referencia No.2163 de 2019 se encuentran debidamente ejecutoriados, la aprobación de la liquidación del crédito, embargados y secuestrados los bienes inmuebles, razón por la cual se solicita al juzgador de ejecución que ordene el remate de los bienes y fije fecha para la diligencia.

PETICION: - ORDENAR el remate de los bienes
- Fijar fecha y hora

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 28 de septiembre de de 2021

65-2019-2163 58
DESPACHO 11/12/21

RV: PROCESO EJECUTIVO No.2163 DE 2019

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 21:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Amparo Calderon <acalderonlaguna@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 4:04 p. m.
Para: servicioalusuariooccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuariooccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No.2163 DE 2019

PROCESO EJECUTIVO #2163 DE 2019
Demandante: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH
Demandado: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS
Juzgado 13 (trece) de ejecución civil municipal de Bogotá - Abonado del juzgado 65 civil municipal de Bogotá

Asunto: Archivo PDF.#IMG20210928- 0008 Solicitud

Atentamente,
AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com
Teléfono/ wathsapp: 316.5843006

Bogotá, 28 de septiembre de 2021

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY 1 \ OCT 2021
00589 7-OCT-'21 14:38

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
00589 7-OCT-'21 14:38
4PAP 8872-60-013
letra zf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 **065 2019 02163** 00

1. Agréguese a autos para que allí obre y las partes e intervinientes se enteren de su contenido, la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado de Origen, 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., sobre el FMI No. 50C-779086 (Fls.22 a 26, Cdno2).

2. Previo a resolver lo que en Derecho corresponda respecto a la subasta judicial, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°129

Fijado hoy 25 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

RV: PROCESO EJECUTIVO No.2163 DE 2019

60

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/11/2021 9:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Amparo Calderon <acalderonlaguna@hotmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 7:17 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No.2163 DE 2019

PROCESO EJECUTIVO #2163 DE 2019
Demandante: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH
Demandado: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS
Juzgado 13 (trece) de Ejecución civil municipal de Bogotá, Abonado por el juzgado 65 civil municipal de Bogotá

Asunto: Archivo PDF.#20211122 -0001 Los avalúos

Atentamente,
AMPARO CALDERON L
.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com
Teléfono/ wathsapp: 316.5843006

Bogotá, 23 de noviembre de 2021

065-2019-2163.

86885 30-NOV-'21 9:22
86885 30-NOV-'21 9:22

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Alya L.
F. 2
letra
11230-25-013.

25

Johnatan Cañon Paez

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Encargado transitoriamente del Juzgado 47 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá.
j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S. Ce.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No.**2163 DE 2019**
Abonado por el juzgado 65 civil municipal de Bogotá
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH
vs. INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS

Asunto: Documento de avalúo
Auto del 22 de octubre de 2021

Arrimo al expediente de la referencia y para la diligencia de Remate solicitada, el siguiente documento:

Certificación Catastral – Radicación W-1239442
Fecha: 12 de noviembre de 2021
Cédula catastral No.10 27 19 95
Chip: AAA0034DNZE
Matrícula Inmobiliaria 50C- 00779086

Solicito al despacho ordenar la Diligencia de Remate del bien inmueble, embargado y secuestrado como de propiedad de la demandada. La liquidación del crédito está aprobada.

ANEXO: - Certificación Catastral anunciada

PETICION: - ORDENAR el remate

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 22 de noviembre de 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1239442
Fecha: 12/11/2021
Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES	N	9004986841	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	918	2012-04-23	BOGOTA D.C.	33	050C00779086

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 28 10 50 DP 1 - Código Postal: 111411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 28 10 40 DP 1, FECHA: 2007-11-23
KR 28 10 40 DP 01, FECHA: 2001-09-18

Código de sector catastral: 004101 35 14 001 91095
CHIP: AAA0034DNZE
Cedula(s) Catastra(es) 10 27 19 95
Número Predial Nal: 110010141140100350014901910095

Destino Catastral : 22 COMERCIO EN CENTRO COMER
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: DEPOSITO (LOCKERS) PH

Total área de terreno (m2) 8.22
Total área de construcción (m2) 22.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	17,283,000	2021 ✓
1	17,156,000	2020
2	39,576,000	2019
3	38,487,000	2018
4	33,898,000	2017
5	38,691,000	2016
6	36,962,000	2015
7	31,946,000	2014
8	10,661,000	2013
9	9,848,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 12 días del mes de Noviembre de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **29DD1F181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
03 DIC 2021
5

Jonnatan Cañon Paez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 065 2019 02163 00

Previo a resolver lo que en Derecho corresponda respecto a la subasta judicial, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., comoquiera que la petición a la que hace referencia data de la vigencia del año 2021; hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación del demandado.

Así las cosas, por la Oficina de Apoyo Judicial diligènciese el formulario "**FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD**" y ofíciese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.[1], solicitando el certificado catastral para la vigencia 2022 del bien inmueble de F.I. 50C-779086.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°002

Fijado hoy 26 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LRCG

[1] Suministrado por esa Dirección Ejecutiva Seccional, para el trámite del certificado catastral.

67

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No OOECM-0222PR-4424
Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2022

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-065-2019-02163-00** iniciado por CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS – P.H. NIT **contra** INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS NIT 900.498.684-1 (Juzgado de Origen 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de enero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin remitirle el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, diligenciado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-779086**

Se remite lo anterior, en un folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL [illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramírez

67

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No OOECM-0222PR-4424
Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2022

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-065-2019-02163-00** iniciado por CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS – P.H. NIT **contra** INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS NIT 900.498.684-1 (Juzgado de Origen 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de enero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin remitirle el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, diligenciado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-779086**

Se remite lo anterior, en un folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Calle 15 No. 10 - 61.
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001-40-03-065-2019-02163-00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA####XXXX, o matrícula en formato 050Z######## donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**DIRECCIÓN:** KR 28 10 50 DP 1 **CHIP:** AAA0034DNZE **MATRICULA INMOBILIARIA:** 50C-779086
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2021
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**
Despacho:	**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

65

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

SIGC

FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Calle 15 No. 10 - 61.
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001-40-03-065-2019-02163-00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA#####XXXX, o matrícula en formato 050Z######### donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**DIRECCIÓN:** KR 28 10 50 DP 1 **CHIP:** AAA0034DNZE **MATRICULA INMOBILIARIA:** 50C-779086
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2021
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**
Despacho:	**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 11:54 a. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0222PR-4424
Datos adjuntos: 4424-catastro.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.	Entregado: 15/02/2022 11:54 a. m.

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0222PR-4424, dentro del Proceso No. **65-2019-2163** que cursa en el Juzgado **13** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

De: Microsoft Outlook
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 11:54 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0222PR-4424

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. (certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0222PR-4424

REMITE OFICIO OOECM-0222PR...

RV: REMITE OFICIO OOECM-0222PR-4424

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/02/2022 16:58
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 12:29 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE OFICIO OOECM-0222PR-4424

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

15960 24-FEB-'22 10:27

15960 24-FEB-'22 10:27

Cordialmente,

1400-63-13
Letra F8
Nataly

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas
DesajC
DesajBCA
3532666 Ext: | certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogota, D.C.

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 11:53 a. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0222PR-4424

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

68

68

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0222PR-4424, dentro del Proceso No. **65-2019-2163** que cursa en el Juzgado **13** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No OOECM-0222PR-4424
Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2022

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-065-2019-02163-00** iniciado por CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS – P.H. NIT **contra** INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS NIT 900.498.684-1 (Juzgado de Origen 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de enero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin remitirle el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, diligenciado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-779086**

Se remite lo anterior, en un folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL [illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

-PaulaA Ramirez-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

SIGC

FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Calle 15 No. 10 - 61.
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001-40-03-065-2019-02163-00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA#####XXXX, o matrícula en formato 050Z######### donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**DIRECCIÓN:** KR 28 10 50 DP 1 **CHIP:** AAA0034DNZE **MATRICULA INMOBILIARIA:** 50C-779086
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2021
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**
Despacho:	**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-64129

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 15 de febrero de 2022 **Hora: 12:28:28 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0034DNZE Cédula(s) catastral(es): 10 27 19 95

Código de sector catastral: 004101351400191095 Número predial nacional: 110010141140100350014901910095

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 28 10 50 DP 1 Código postal: 111411

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 23/11/2007 Dirección: KR 28 10 40 DP 1

Fecha: 18/09/2001 Dirección: KR 28 10 40 DP 01

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Área: 8.22

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Área: 22.60

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Código: 22 Descripción: COMERCIO EN CENTRO COMER

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Código: 051 Descripción: DEPOSITO (LOCKERS) PH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Valor avalúo catastral: $14,102,000.00

Unidades del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	051	DEPOSITO (LOCKERS) PH	22.60

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $17,283,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro física de la historia del predio, donde se van anotando las novedades que a través del tiempo se pre
	Código de sector	Identificador catastral de 16 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algun momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolla. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrada el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03 MAR 2022 (5)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

MB

PROCESO EJECUTIVO No.2163 DE 2019

Amparo Calderon <acalderonlaguna@hotmail.com>

Mié 09/03/2022 11:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO #2163 DE 2019
Demandante: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH
Demandado: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS
Juzgado 13 (trece) de Ejecución civil municipal de Bogotá - Abonado del juzgado 65 civil municipal de Bogotá

Asunto: Archivo PDF.#IMG20220309- 0001 - El Avalúo de 2022

Atentamente,
AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com
Teléfono/ wathsapp: 316.5843006

Bogotá, 09 de marzo de 2022

Desp. 3 marzo 22

18077 17-MAR-'22 11:19

18077 17-MAR-'22 11:19

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Pilar
F2
Despacho.
2473-85-013.

2PL

Señor
JUEZ TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
J13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No.**2019- 2163**
Abonado del juzgado 65 civil municipal de Bogotá.
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH vs. INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS

Asunto: Avalúo actualizado
Por Auto del 25 de enero de 2022

Obrando conforme al auto del asunto, se remite al expediente de la referencia No.2163 de 2019 el Avalúo del año 2022 (dosmil veintidós) del inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado, así:

Matrícula Inmobiliaria No.50C -779086
Carrera 28 No.10-40 /60 sótano, Bogotá
Avalúo 2022 $14.102.000.00

ANEXO:
Certificación Catastral – Radicación #W-129268 del 09 de marzo de 2022.

PETICION:
ORDENAR el remate del bien inmueble.

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 10 de marzo de 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-129268
Fecha: 09/03/2022

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES	N	9004986841	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	918	2012-04-23	BOGOTA D.C.	33	050C00779086

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 28 10 50 DP 1 - Código Postal: 111411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 28 10 40 DP 1, FECHA: 2007-11-23
KR 28 10 40 DP 01, FECHA: 2001-09-18

Código de sector catastral: 004101 35 14 001 91095
CHIP: AAA0034DNZE

Cedula(s) Catastra(es) 10 27 19 95

Número Predial Nal: 11001014114010035001490191009 5

Destino Catastral : 22 COMERCIO EN CENTRO COMER
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: DEPOSITO (LOCKERS) PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
8.22	22.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	14,102,000	2022
1	17,283,000	2021
2	17,156,000	2020
3	39,576,000	2019
4	38,487,000	2018
5	33,898,000	2017
6	38,691,000	2016
7	36,962,000	2015
8	31,946,000	2014
9	10,661,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolucion No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 09 días del mes de Marzo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **4F0DCE5D3621**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Ref. No. 11001 40 03 **065 2019 02163** 00

Para resolver, el avalúo allegado al plenario para determinar el valor del inmueble con F.M.I. No.50C-779086, no será tenido en cuenta, nótese que no cumple con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho dispone fijar como avaluó la suma de **$ 21.153.000,00** correspondiente al inmueble embargado de la parte demandada, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

Fenecido el termino de ejecutoria, reingrésense las diligencias al Despacho para resolver la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°045

Fijado hoy 28 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12

DAGC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
- 5 ABR 2022
5
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 065 2019 02163 00

Previo a continuar con la fijación de almoneda del inmueble cautelado, se conmina a las partes para que aporten un nuevo cálculo matemático, el cual contenga la liquidación de crédito con los valores incluidos en el certificado de deuda visto a folio 47 a 50 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°065
Fijado hoy 02 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

LRCG

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 52

FECHA: 30/06/2022